



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N/CD/P N° 581/2019, registrada con CUT: 00052000-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por la empresa **GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTOS, SUCURSAL DEL PERU**, en adelante, la administrada, identificada con R.U.C. N° 20563186314, representada por el señor Fabio Elías Gomes¹ y el Informe Técnico N° D000053-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta N/CD/P N° 581/2019, registrada con CUT: 00052000-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la evaluación de la flora y fauna para la *“Elaboración del Expediente Técnico para la Evaluación y Tratamiento de los Sectores Críticos de la Carretera: Quinoa – San Francisco, Tramo 2: Km. 78+500 (Chalhuamayo) – Km. 172+420 (San Francisco)”*, a realizarse en las provincias de Huanta y La Mar, en el departamento de Ayacucho.
2. Mediante Carta N° 0618-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 12 de noviembre de 2019 y notificada con fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada las observaciones contenidas en el Informe N° 0066-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF referidas a: 1) la solicitud y la carta de presentación de los especialistas deberá ser suscrita por el titular del proyecto (adjudicatario del proyecto) y no por la empresa consultora; 2) indicar y adjuntar la resolución bajo la cual se clasifica al proyecto dentro de un instrumento de gestión ambiental (IGA), emitido por la autoridad competente; caso contrario, sustentar la clasificación del IGA. Cabe señalar que, las autorizaciones de estudios del patrimonio se enmarcan en un instrumento de gestión ambiental específico; 3) en el ítem 7. Número de puntos de muestreo, deberá precisar en la tabla 3, las coberturas vegetales a las que representa cada punto de muestreo, además, deberá incluir esta información en el mapa de muestreo biológico; 4) en el ítem 8.3. Evaluación de la flora y vegetación, incluir o precisar si se realizará una estratificación vertical de la vegetación a través de la evaluación de los diferentes estratos (por ejemplo; herbáceo, arbustivo, arbóreo), asimismo, describir de forma detallada el método a emplear; así como, señalar las referencias que lo sustenta; 5) en el ítem que antecede, deberá justificar con sustento bibliográfico y/o normativo por qué no se ha considerado la evaluación de epifitas, considerando que se determinan áreas de cobertura de Bosque Húmedo de Montaña. De ser el caso, incluir la metodología, esfuerzo de muestreo, especialista para su evaluación (quien debe contar con una

¹ Apoderado registrado en la partida electrónica N° 13030381 de la Zona Registral IX-Sede Lima, identificado con C.E N° 000710221.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

experiencia mínima de 03 años en dicho taxón), carta de presentación, especies probables a coleccionar y la institución científica nacional donde se depositará el material coleccionado; 6) en el ítem que antecede, deberá incluir las fuentes o publicaciones a utilizar para la nomenclatura de las especies; 7) en el ítem 8.4. Evaluación de ornitofauna, deberá precisar con bibliografía o documento de sustento el diseño de caminatas con puntos de conteo cada 50 m. Se recomienda además, incluir la lista actualizada del Comité de Clasificación Sudamericana de la Sociedad Americana de Ornitología (2019)², como referente del sistema de clasificación; 8) en el ítem 8.5. Evaluación de mastofauna, numeral 8.5.1., letra b) Mamíferos menores terrestres, se indica que el “*transecto será formado por 3 puntos de trampeo*”, deberá justificar con sustento bibliográfico este diseño, para ello se recomienda considerar la instalación de 30 estaciones dobles de trampas por transecto, dado que este número es recomendado por los especialistas de este grupo taxonómico³; 9) del ítem que antecede, deberá incluir las fuentes, o publicaciones a utilizar para la nomenclatura y sistema de clasificación de mamíferos; 10) en el ítem 8.6. Evaluación de herpetofauna, esfuerzo de muestreo, e indica que se realizarán 02 VES (diurno y nocturno) para la evaluación de herpetofauna; no obstante, se deberá incrementar el esfuerzo de muestreo a un mínimo de 03 VES para la caracterización de este grupo biológico. Cabe señalar que, la información de la guía del MINAM del año 2015⁴ indica que los VES pueden oscilar entre 20 a 30 minutos, lo cual podría apoyar en incrementar el número de VES con una optimización del tiempo de evaluación; 11) del ítem que antecede, deberá incluir las fuentes, guías, manuales o publicaciones a utilizar para identificación/determinación de especies, nomenclatura y sistema de clasificación de los anfibios y reptiles; 12) justificar con sustento bibliográfico y/o normativo por qué no se ha considerado la evaluación de entomofauna. De ser el caso, incluir la metodología, esfuerzo de muestreo, especialista para su evaluación (quien debe contar con una experiencia mínima de 03 años en dicho taxón), carta de presentación, especies probables a coleccionar y la institución científica nacional donde se depositará el material coleccionado; 13) en el ítem 9. Esfuerzo de muestreo, deberá corregir la Tabla 4, toda vez que no es recomendable colocar la unidad de esfuerzo y esfuerzo total en horas/hombre, o min/hombre, porque implica que su base de datos o información estaría ordenada por cada hora o minuto. Como recomendación se presenta el cuadro siguiente para completar según sus métodos y diseño actualizado; 14) en el ítem 11. Detalle y justificación de la colecta definitiva y captura temporal, deberá precisar el detalle de la colecta (definitiva) o captura temporal según cada grupo taxonómico y los métodos indicados en el plan, además se debe indicar que, según el plan se determinan hasta tres tipos de cobertura; bosque húmedo de montaña, áreas con cultivos, y pajonal, lo que implica la probabilidad de una alta diversidad biológica, por tanto, en caso de no hacer colectas o captura temporal, deberá justificar mediante sustento bibliográfico que se cuenta con toda la información de especies de la zona (claves y guías para la determinación de todas las especies probables); 15) en el ítem 12. Cronograma de trabajo, deberá precisar o justificar con sustento bibliográfico y/o normativo, por qué realiza un “*muestreo puntual, es decir, una sola visita*”. Se recomienda que la biodiversidad sea evaluada considerando las dos principales estaciones del año hídrico. Asimismo, deberá precisar si el periodo solicitado es de 1 año (texto) o 5 meses (tabla 5); 16) en el ítem 13. Referencias bibliográficas, no se encuentran las citas del plan como; APG IV (2016), Koiskimies (1989), Schulemberg *et al.* (2007), entre otras; deberá incluir en bibliografía todas las citas del Plan; 17) adjuntar un CD con la versión digital del Plan de Trabajo actualizado.

² <http://www.museum.lsu.edu/~Remsen/SACCBaseline.htm>

³ Víctor *et al.* 2007. Contribución al conocimiento de la diversidad y conservación de los mamíferos en la cuenca del río Apurímac, Perú. *Rev. Perú. biol.* 14(2): 169- 180.

⁴ MINAM .2015. Guía del Inventario de Fauna Silvestre. Ministerio del Ambiente.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

3. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
4. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
5. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

6. Constitución Política del Perú.
7. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias⁵, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
8. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

10. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
11. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y

⁵ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

12. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
13. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE ABANDONO

14. Con la Carta N° 0618-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 12 de noviembre de 2019, se solicitó a la administrada subsanar las observaciones de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la evaluación de la flora y fauna para la *“Elaboración del Expediente Técnico para la Evaluación y Tratamiento de los Sectores Críticos de la Carretera: Quinua – San Francisco, Tramo 2: Km. 78+500 (Chalhuamayo) – Km. 172+420 (San Francisco)”*, a realizarse en las provincias de Huanta y La Mar, en el departamento de Ayacucho. Sin embargo, a la fecha, la administrada no ha levantado tales observaciones.
15. En efecto, de la revisión del procedimiento solicitado a través del expediente con CUT: 00052000-2019 se verifican los siguientes actuados (administrada y administración):

N°	Administrada / Administración	Fecha presentación / recepción de la administrada
01	Solicitud presentada por la administrada	24.10.2019
02	Mediante Carta N° 618-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal exige presentar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para subsanar las 17 observaciones contenidas en el Informe N° 0066-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 8 de noviembre de 2019.	12.11.2019



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Administrada / Administración	Fecha presentación / recepción de la administrada
03	Mediante Carta N° 0618-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, recibida el 14 de noviembre de 2019 por la administrada, se le solicita presentar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para subsanar las 17 observaciones contenidas en el Informe N° 0066-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 8 de noviembre de 2019.	14.11.2019

16. Del cuadro anterior, se evidencia que la administrada fue notificada con fecha 14 de noviembre de 2019; sin embargo, a la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas a su solicitud. En ese contexto, no ha cumplido con dar respuestas a las observaciones formuladas por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, ocasionando con ello, que el procedimiento administrativo para autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles.
17. El numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.
18. El artículo 202° de la aludida Ley, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
19. El numeral 197.1 del artículo 197° de la precitada Ley, prescribe que la declaración de abandono es uno de los supuestos para poner fin al procedimiento administrativo.
20. En tal sentido, conforme las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, durante la tramitación de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental se ha producido una paralización del procedimiento por parte de la administrada en el sentido que, no ha cumplido con impulsar su actuación con el levantamiento de las observaciones, resultantes en la tramitación del procedimiento de la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, configurándose el abandono de dicho procedimiento; por lo que, la autoridad de oficio lo declarará.
21. A través del Informe Técnico N° D000053-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 07 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que la empresa **GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTOS, SUCURSAL DEL PERU**, no ha cumplido con remitir el levantamiento de observaciones realizadas a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, hecho que ha motivado que el expediente se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles, recomendando, declarar el abandono del procedimiento.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo incurrido por la empresa **GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTOS, SUCURSAL DEL PERU**, sobre la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental del proyecto *“Elaboración del Expediente Técnico para la Evaluación y Tratamiento de los Sectores Críticos de la Carretera: Quinua – San Francisco, Tramo 2: Km. 78+500 (Chalhuamayo) – Km. 172+420 (San Francisco)”*, a realizarse en las provincias de Huanta y La Mar, en el departamento de Ayacucho, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa **GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTOS, SUCURSAL DEL PERU**, para su conocimiento.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimientos y fines.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR